

I) E [redacted] J [redacted] S [redacted] L [redacted] A, es oriental, Soltero, de 20 años de edad, y no registra antecedentes penales.

II) Con fecha 8 de agosto, una vecina que concurrió al almacén B [redacted] V [redacted] propiedad del occiso, lo encontró desvanecido entre las estanterías de su comercio, dando cuenta a la Policía.

III) Una vez en el lugar efectivos de Seccional 20 informaron de la muerte de una persona al parecer sin signos de violencia y que se trataba de un hipertenso. Se solicitó la concurrencia de médico del SAME a efectos de constatar el fallecimiento, y mediante el examen de rutina se advierte que presentaba un impacto de arma de fuego en el hemitorax.

Inmediatamente se dio intervención a la División de Homicidios de Canelones, a Policía Científica a efectos de realizar los relevamientos de rigor al Médico Forense de Pando Dr. Rizzo y concurrió las suscrita procediéndose al levantamiento de cadáver.

IV) El día siguiente se presenta en la Seccional 20 el adolescente D [redacted] J [redacted] A [redacted] L [redacted] confesando haberle dado muerte al comerciante con una pistola calibre 22, que relató haber comprado en la feria de Piedras Blancas, hecho por el cual se le inició proceso infraccional por una

infracción gravísima tipificada por la ley Penal como Homicidio muy especialmente agravado en calidad de autor.

V) Posteriormente se presenta en Seccional 20 el otro partícipe del ilícito el adolescente L [REDACTED] D [REDACTED] A [REDACTED] G [REDACTED], quien en un confuso relato manifiesta haber acompañado a D [REDACTED] al almacén, y aporta datos de otras dos personas mayores de edad que se encontrarían involucradas en el hecho y que habrían hecho de campana.

VI) Se procede a la ubicación de E [REDACTED] S [REDACTED] en el barrio, habiéndose constatado que había levantado sus pertenencias, de su rancho de descarte y se retiró del lugar, librándose orden de detención a su respecto.

A posteriori siendo el día 18 del corriente el indiciado, se presentó en Seccional 18 de Montevideo a denunciar el extravío de su cédula de identidad en el Barrio Marconi.

Ingresando en calidad de detenido este confiesa que fue la persona que le proporcionó al adolescente el arma homicida que era de su propiedad, habiendo concertado previamente cometer la rapiña al almacenero con el fin de repartirse el producido del atraco.

CONSIDERANDOS:

1) Que los hechos encartan "prima facie" y sin perjuicio en lo dispuesto en los artículos 5, 60 aral 4, 310, 312 aral 4to del Código Penal

2) LA PRUEBA de la responsabilidad del autor emerge de los siguientes extremos:

A) Acta de levantamiento de cadáver obrante a fojas 1.

B) Memorando policial glosado en autos, a fojas 33 a 40 y ampliación de fojas 86 y vto-y de 126 y 127

C) Declaración en sede Judicial del indagado obrante a fojas 83 A 90.

D) Protocolo de autopsia glosado a fojas 15.-

F) Relevamiento fotográfico por parte de Policía Científica de fojas 17 a 21 y de 40 a 42.

G) Memorándum policial obrante a fojas 79 y vuelto Conferida vista al Ministerio Público esta requirió el procesamiento y prisión del prevenido bajo la imputación por la que fuera procesado.

Cedida la palabra a la defensa, esta manifiesta que deberá tenerse en cuenta la calidad de primario y la confesión efectuada por el mismo y que no comparte la calificación formulada por el Ministerio Público, en tanto se trataría de la figura de un cómplice y no de un

coautor dado que el resultado no emergió de su acción directa .-

II) Provisoriamente debe entenderse acreditado que el indagado, debe responder por la coautoría del homicidio que se le imputa, si bien la defensa controvierte el grado de la participación criminal imputada manifestando que el prevenido no actuó en calidad de coautor y si de cómplice .-en tanto participó en la fase consumativa del "iter criminis" proporcionando un medio insustituible como lo es el arma para cometer el delito.

Como afirma "Soler" lo que caracteriza al coautor de un delito es su intervención en actos consumativos .."

Para Mir Puig son coautores los que realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo un hecho. Los coatores se reparten la realización del tipo en la autoría, cosa que ocurrió en el "sub iudice" al quedar de manifiesto la concertación previa en la ejecución del ilícito.

A propósito del tema la Jurisprudencia se pronuncia manifestando que es coautor quien participa en la planificación de un ilícito proporcionando medios importantes al efecto como un automóvil, o ..el arma .participando, proporcionado el medio insustituible con el que ejecutarían el delito. Sin duda la participación del

prevenido excede la actividad del complice...Revista de Derecho Penal Nro 21 pag.268.-

La coautoría es intervención en hecho ajeno en la que otra persona es autor principal, siendo el cómplice un colaborador no necesario TAP 2do Turno Balcaldi, Corujo Gomez Tedeschi..."Rev de dr Penal Nro,21 pag 272 y 273.

Por último el T.A.P lero sostiene que para delinear el concepto de coautoría reviste mucho mayor importancia la identidad de propósitos, la coincidencia de voluntades, o en otros términos el concierto de participación previo o concomitante expreso o tácito, pero en todo caso inequívoco que la tarea que cada uno asume en la ejecución de plan Sentencia Nro. 28/1987 TAO lero Revista de Derecho Penal Nro.9 Revista de Derecho Penal 12 y Revista de Derecho Penal 21 pág.269.

E [redacted] S [redacted] ^{plantea} [redacted] la rapiña al comerciante L [redacted] A [redacted] [redacted] de C [redacted], conjuntamente con D [redacted] A [redacted], y a tales efectos le proporcionó al adolescente el arma homicida.

III) El prevenido tuvo un rol protagónico en el designio criminal y en la fase de consumación del delito de homicidio que tenían como finalidad el apoderamiento de cosa ajena mueble Art. 312 nral. 4º Código Penal.

[redacted]

Se trata de un sub tipo muy especialmente agravado, en la que el homicidio se comete para preparar, facilitar o consumir otro delito, aun cuando este no se haya realizado. Es una figura que tiene su origen en el latrocinio que era el homicidio con el fin de lucro. Es una figura de homicidio complejo. Lo importante en este caso es que se consume el homicidio no interesando si se hubiera realizado el delito fin.

La esencia de esta figura reside en la preordenación de la muerte a la finalidad del otro delito, no siendo suficiente la simple concomitancia. Es preciso que el ladrón muestre su desprecio por la vida de otro eligiéndola como instrumento para apoderarse de la cosa ajena. Por ultimo el referido doctrino sostiene que todos los homicidios muy especialmente agravados se penalizan a título de dolo eventual.-Curso de Derecho Penal Uruguayo Parte Especial Tomo III pag 52,61 y 62 Código Penal Anotado de y concordado por Miguel Langon Cuñaro de UM, pag 660.-

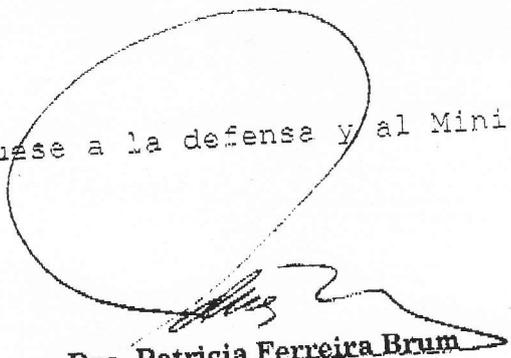
Se le habrá de enjuiciar bajo la mencionada imputación, siendo preceptiva la prisión en el caso de , Art. 1, Ley No. 15.859, y dada la gravedad de los hechos y entidad del daño causado, Art. 2, Ley No. 17.726.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

- 1) Disponer el procesamiento y prisión de: "E[REDACTED]
J[REDACTED] S[REDACTED] L[REDACTED] por la COMISION de UN DELITO DE
HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO ,EN CALIDAD DE COAUTOR ,
por adecuarse su conducta a lo edictado en el articulo 60
Nral 4 numeral ,310,312 numeral 4to, del Código Penal y por
tanto su sujeción primaria con prisión bajo la referida
tipificación.-
- 2) Téngase por incorporadas las actuaciones pre
sumariales al sumario.
- 3) Efectúense las comunicaciones correspondientes, a
Jefatura de Policía de Canelones y a ITF.
- 4- Téngase por designada como Defensora de confianza
del imputado a la Dra. Yamila Cabrera
- 5).- Póngase la constancia de estilo de hallarse el
prevenidos a disposición de esta Sede.
- 6).- Solicítese la partida de defunción de Luis
Alberto Rodríguez
- 7) Agreguese la carpeta de policía científica y el
relevamiento fotográfico efectuado..
- 8) Líbrese orden de detención respecto de [REDACTED]
P[REDACTED], comunicándose al Ministerio del Interior e
irradiándose la comunicación a la red Nacional

9) Notifíquese a la defensa y al Ministerio Público.



Dra. Patricia Ferreira Brum

- Juez Letrado -